

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de Alicante la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la declaracion de insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera (Alicante), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Seccion, que á continuacion se inserta.

La Seccion se ha hecho cargo del expediente relativo á la conveniencia de declarar insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera (Alicante).

De su examen resulta:

Que el Gobernador de dicha provincia, en vista de algunas quejas producidas por el Alcalde de Crevillente sobre los perjuicios que ocasionan á la salud de los habitantes del barrio de aquel pueblo, llamado de San Felipe Neri, las emanaciones de las citadas balsas, dispuso que las Juntas de Sanidad local y provincial emitieran el correspondiente informe sobre el particular, las que, en virtud manifestaron que las referidas balsas constituían un peligro para la salud pública, por desarrollarse en ellas los gérmenes del paludismo que se venía observando en aquella localidad, y la última añadía, que de permitirse las balsas de cocer cáñamo, sólo se debía dar autorizacion para constituir las á dos kilómetros de las poblaciones por lo menos, prohibiendo que sus aguas se mezclaran con las que hubieran de servir para otros usos:

Que el Director general del ramo, á quien el expresado Gobernador dió cuenta de lo expuesto, ordenó que el dueño de las mencionadas balsas las hiciera desaparecer, y en caso



de negarse á ello, que se formara el oportuno expediente para la declaracion de insalubridad de aquellos terrenos:

Que el interesado recurrió en alzada contra el precedente acuerdo, solicitando al mismo tiempo, que se le permitiera cocer cáñamo en las balsas de su propiedad fuera de las épocas de epidemia. A cuyo fin, entre otros razonamientos, expone:

Que las citadas balsas las empleaba poco tiempo en dicho objeto, utilizándolas la mayor parte del año como depósitos de agua para el riego de sus tierras y en lo que tambien invertía la que había servido para la coccion de la referida materia textil, con lo que evitaba que se mezclase con la de los acueductos de avenamiento:

Que contaban más de veinte años de existencia y se hallaban situadas á más de cuatro kilómetros de distancia del pueblo más cercano:

Que habia otras muchas destinadas al mismo fin, y extensas algunas más próximas á los lugares urbanizados que las del recurrente;

Y que éstas eran las más inofensivas de las que existían en aquella vega, según el parecer de las personas imparciales.

Que por el citado Centro se remitió al Gobernador de Alicante el expediente y anterior recurso para que se ampliara aquél con más datos y audiencia del interesado.

Con este motivo informaron los Subdelegados de Medicina de los distritos de Dolores y de Elche, la Junta de Sanidad de Albaterra y el Ayuntamiento y Alcalde de este pueblo, siendo el primero el único que no consideró insalubres dichas balsas, fundándose para ello en que se hallaban muy distantes de los pueblos limítrofes y en la circunstancia de estar cubierto de árboles el espacio de terreno que las separa de aquéllos.

Además se unió al expediente otro instruído por el Alcalde de Catral, á instancia del interesado, que consta: primero, de una información pericial y testifical, con el fin de comprobar, entre otras cosas, lo manifestado por el dueño de las balsas en su recurso; segundo, de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Catral, acreditando que D. José Fernández Cruz había exhibido una comunicacion que el Gobernador de Alicante le dirigió el 5 de Septiembre de 1878, participándole que, vista su instancia de 16 de Julio de aquel año y después de haber oído al Subdelegado de Medicina del partido y á la Junta provincial de Sanidad, había acordado autorizarle para continuar la operacion del embalsamiento de cáñamo en las referidas balsas, cuya prohibicion se efectuó por un bando del Alcalde de San Felipe Neri,

y además una Real orden de 3 de Agosto de 1875, por la que se dejaba sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Alicante, por el que se imponía un arbitrio sobre las balsas de cocer cáñamo; y tercero, de la manifestacion del interesado, en la que consignó, además de lo que había expuesto en su recurso, que al unirse el barrio de San Felipe Neri á Crevillente sostuvo con empeño la agregacion de dicho barrio á Catral, creyendo que ésta era la causa de las quejas que se produjeron en su perjuicio.

Que el Gobernador de Alicante remitió de nuevo el expediente con la ampliacion reclamada al Director general del ramo, informando al mismo tiempo que las expresadas balsas constituían un foco de infeccion, por lo que opinaba seria conveniente que desaparecieran así como todas las de su clase.

Manifestó también que siempre había existido la enfermedad que se trataba de evitar.

Que por el Centro general directivo se reclamó un plano de aquellos terrenos y una Memoria descriptiva de los mismos con todos los detalles que pudieran esclarecer este asunto, cuyos datos no se llegaron á adquirir porque, según lo manifestado por el Ingeniero Jefe de aquella provincia, no había fondos disponibles para atender á los gastos que dicho trabajo había de ocasionar.

Y por último, que la Direccion general del ramo interesa de este Consejo el correspondiente informe.

La Seccion no encuentra bastante motivo para prohibir el enriado del cáñamo en las balsas de que se trata.

Desde la más remota antigüedad se han considerado las balsas de cocer cáñamo, en tésis general, como nocivas á la salud pública y aun se sigue opinando del mismo modo, si bien es cierto que hay quien cree fundado en sus observaciones como Parent Duchatelet, que las enfermedades que se padecen en los sitios donde se practica el enriado de dicha planta, reconocen por causa las emanaciones que se desprenden de los pantanos, charcos y riachuelos que en gran número existen en los parajes en donde se efectúa la referida operacion, lo cual parece comprobarse con lo expuesto por el Subdelegado de Medicina del Distrito de Dolores, de que las intermitentes que se padecen en aquella comarca reinan durante el año lo mismo en la época del enriado del cáñamo que fuera de ella.

Sin embargo de lo expuesto, es indudable que el principio de descomposicion pútrida que el cáñamo experimenta con el enriado, ha de producir necesariamente desprendimientos de gases deletéreos que han de ejercer una accion nociva en la salud de todos aquéllos

que se pongan bajo su influencia, siendo esto motivo de que se hayan empleado varios procedimientos para sustituir dicha operacion por otra que pudiera evitar dichos inconvenientes; pero todas han resultado caras ó deficientes, por lo que no han tenido aceptacion.

De adoptarse la medida propuesta por el Gobernador de Alicante de destruir todas las balsas de cocer cáñamo, se ocasionarian grandes perjuicios á los muchos que se dedican al cultivo de esta planta en aquella localidad, disminuyendo la riqueza y bienestar de sus habitantes, por lo que la Seccion entiende que debe permitirse el enriado del cáñamo, pero en balsas que reunan las condiciones precisas para que no perjudiquen las emanaciones que de ellas se desprendan en la época en que se efectúa la expresada operacion á la salud de los habitantes de los pueblos comarcanos.

Las que han motivado este expediente se hallan situadas á más de cuatro kilómetros de distancia de los pueblos más inmediatos, y el espacio que separa á aquellas de estos se halla poblado de árboles, disfrutando además dichas balsas de agua corriente circunstancias todas las más abonadas para que no puedan llegar á los pueblos limítrofes las emanaciones que de ellas se desprendan con la maceracion del cáñamo.

Por esto, sin duda, el Subdelegado de Medicina del distrito de Catral, y la Junta provincial de Sanidad, informaron en 1878 que las mencionadas balsas no ofrecían peligro para la salud pública, consignando la citada Corporacion en su último dictamen, que no debía permitirse construir esta clase de balsas sino á la distancia de dos kilómetros de poblado, y estando cuatro las de que se trata, claro es que no hay motivo para aconsejar su destruccion.

Las aguas procedentes de puntos en donde se ha macerado el cáñamo, si se mezclan con las de algún río, conservan el color y olor que adquirieron por dicha operacion á mucha distancia, lo que hace suponer que aun contienen los gases nocivos que con ellas se mezclaron al cocer la citada planta, lo cual debe tenerse muy en cuenta para no permitir que estas aguas se dirijan á acueductos por donde discurren otras que hayan de servir para usos domésticos.

Las muchas balsas que rodean á aquellos pueblos, y sobre todo los extensos pantanos que existen en sus inmediaciones, son seguramente, la causa de las fiebres palúdicas que se padecen en aquella comarca; siendo por lo tanto de necesidad que aquellas desaparezcan, y que se dessequen y saneen los pan-

tanos para que deje de hacer sus estragos la citada enfermedad.

En mérito de lo expuesto, la Seccion es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que no procede destruir las balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albaterra, provincia de Alicante.

2.º Que se destruyan las balsas destinadas al citado objeto que disten de poblado menos de dos kilómetros, prohibiendo siempre que las aguas empleadas en el enriado del cáñamo se mezclen con las que han de utilizarse en los usos domésticos.

Y 3.º Que se forme el oportuno expediente para que, si procede, se declaren insalubres los terrenos pantanosos que existen en aquella comarca.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone disponiendo á la vez se circule esta Real orden á todos los Gobernadores de provincia á fin de que se tenga como precepto general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden traslado á V. S. para los efectos que la misma expresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1888.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

El dia 24 del corriente tendrá lugar ante el Alcalde de Siete Iglesias y el representante de la Administracion D. Ramon Diez, nombrado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el pago de las expropiaciones verificadas en término municipal de dicho pueblo, para la carretera de Alaejos á Toro.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero

anterior, y á fin de que los dueños interesados y que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion, ó sus apoderados, concurren dicho dia á percibir las cantidades que les correspondan por las fincas expropiadas.

Valladolid 18 de Enero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

Nombres.	Vecindad.
Marcos Belloso Villar	Medina del Campo
Excmo. Sr. Marqués de Castañaga	Oviedo
Angela Castrejon.	Alaejos
Herederos de Manuel Vadillo	Idem
Luisa Rodriguez	Idem
Patricio Santana	Idem

El día 28 del actual tendrá lugar ante el el Alcalde de Mayorga y el representante de la Administracion don Cipriano Calderon, nombrado por el Ingeniero Jefe de obras públicas, el pago de las expropiaciones verificadas en término municipal de dicho pueblo para la carretera del mismo á Sahagun.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero anterior, y á fin de que los dueños interesados y que se expresan en la relacion que se inserta ó sus apoderados, concurren dicho dia á percibir las cantidades que les correspondan por las fincas expropiadas.

Valladolid 18 de Enero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

Nombres.	Vecindad.
Herederos de Angel Pastor.	Mayorga
Arcadio García	Idem
Herederos de D. Angel Pastor	Idem
Andrés Minayo	Idem
Jerónimo Marcos	Idem
Diego Riol	Idem
Francisco Maniega	Idem
Luis García	Idem
Diego Riol	Idem
Bernardino San Miguel	Idem

Dámaso Crespo	Mayorga
Toribio Teson	Idem
Julian Velez	Palencia
Sebastián Perez	Mayorga
Ayuntamiento de Mayorga	Idem
Venustiano Valencia	Idem
Sinforiano Arias	Idem
Vicente Moreno	Idem
Josefa, viuda de Juan Olmo	Idem
Marcela Merino	Idem
Felipe Redondo	Idem
Pedro Merino	Idem
Manuel del Pozo	Idem
Saturnino Valencia	Idem
Victoriano de la Viuda	Idem
Segundo Pascual	Idem
Nicolás de la Viuda	Idem
Manuel Gallego	Idem
Marcos García	Idem
Jerónimo Fernandez Arenillas	Idem
Estefanía Huerta	Idem
Eugenio Merino	Idem
José Fernandez Conde	Idem
Manuel Perez	Idem
Alberto Polo	Idem
José Escobar	Idem
Agustin García Alvarez	Idem
Martin Sauzo	Idem
Luisa Morilla	Idem
Pedro Sastre	Idem
Eustaquio Martinez	Idem
Modesto la Fuente	Idem
Herederos de D. Angel Pastor	Idem
Agustin Recio	Idem
Victor García	Idem
Lesmes Franco	Sahagun
Iglesia de Arbas	Mayorga
Gabriel Alegre	Idem
Lino Arias	Idem
Andrés del Pozo Rodriguez	Idem
Alonso García	Idem
Lino Arias	Idem
Vicente Torres	Villalon
Santos Riol	Mayorga
Marcos Prieto	Idem
Tiburcio García San Millan	Idem
Andrés del Pozo Rodriguez	Idem
Pedro Vaquero Concellon	Valladolid
Toribio de Elera	Mayorga
Modesto la Fuente	Idem
Saturnino Valencia	Idem
Pedro Vaquero Concellon	Valladolid
Herederos de D. Toribio de la Granja	Mayorga
Vicente Moreno	Idem
Herederos de Pedro Requejo	Villalon
Patricio Escobar	Mayorga
Josefa Cela	Idem
Lesmes Franco	Sahagun
Marqués de San Felices	Mayorga
Felipe Diaz	Idem

Patricio Escobar	Mayorga
Alfonso Tovar Tomé	Idem
Juan Casado	Idem
Herederero de Francisco Calderon	Grajaly Almanza
Lesmes Franco	Sahagun
Eusebio Palmero	Mayorga
Lesmes Franco	Sahagun
Herederero de Francisco Calderon	Grajaly Almanza
Lesmes Franco	Sahagun
Herederero de Francisco Calderon	Grajaly Almanza
Guillermo Fernandez Polanco	Mayorga
Isidro del Pozo	Idem
Sinforiano Arias	Idem
Guillermo Fernandez Polanco	Idem
Herederero de Francisco Calderon	Grajaly Almanza
Modesto La Fuente	Mayorga
Heredereros de Francisco Calderon	Grajaly Almanza
Modesto la Fuente	Mayorga
Capellania de los Reyes	Idem
Felipe Boada	Idem
Valentin Casado	Leon
Marcela Merino	Mayorga
Herederero de Fernando Canillas	Idem
Manuel Martinez Vega	Idem
Marcos Prieto	Idem
Cipriano Garcia	Idem
Lesmes Franco	Sahagun
Manuel Echavarria	Mayorga
Marcos Prieto	Idem
Manuel Martinez Vega	Idem
Venustiano Valencia	Idem
Sinforiano Arias	Idem
Nicolás Moncada	Vega de Ruiponce
Saturnino Valencia	Mayorga
Marcos Prieto	Idem
Eberildo Sanchez	Idem
Herederero de Angel Pastor	Idem
Angel de la Riva	Valladolid
Manuel Echavarria	Mayorga
Santos de Elera	Idem
Herederero de Angel Pastor	Idem
Idem de Pedro Requejo	Villalon
Ildefonso Fernandez Tomé	Mayorga
José Fernandez Garcia	Idem
Antonio Lopez	Villalba la Loma
Patricio Torres	Villalón
Herederero de Martin del Pozo	Sahelices
Hilario del Amo	Idem
Lorenzo Trigueros	Idem
Lorenzo del Amo	Idem
Cipriano Redondo	Idem
José Fernandez Garcia	Mayorga
Escolástica Trigueros	Sahelices

NÚM. 3308.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que deben proveerse por traslacion, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 2 de Diciembre de 1888.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niños.

La elemental completa de La Puebla de Labarca, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Cizurquil, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la del Barrio Oeste de la Capital, con 1.250 pesetas y por casa 250 municipales.

La elemental completa de Valdecilla, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones, Obra pia.

La id. id. de Villapresente, con 750 pesetas, por casa 50 y retribuciones, Obra pia.

De niñas.

La elemental completa de Cabuérniga, con 825 pesetas y 175 de aumento voluntario, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Martin de Elices, con 625 id. id.

La id. id. de Bores, con 625 id. id.

La id. id. de Puentenarsa, con 625 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las

solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Enero de 1889.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NÚM. 3314.

ESTADO MAYOR DE PLAZAS.

FISCALÍA MILITAR.

Ignorándose el domicilio en esta capital del Capitan retirado D. Manuel Lopez Incognito, se le cita por tercera y última vez para que en el término de diez días se presente á las diez de la mañana en esta Fiscalía, Riego trece, principal, á prestar declaracion.

Valladolid 10 de Enero de 1889.—El Capitan Fiscal, Juan Ramon.

NUM. 3307.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Andrés Miguel	Valdestillas
Bernardo Paniagua	Tarazona de Valdevi- loria (Salamanca)
Cándido Rodriguez	La Aguilera (Búrgos)
Eugenio Mendez Caba- llero	Madrid
Eugenio Garcia	Olombrada (Segovia)
Eduardo Lopez	Palencia
Eduardo Valderrama	Barcelona
Fausto Lazan Duque	Torrecilla la Abadesa
Faustino Diaz Fernandez	Santullano (Asturias)
Felipe Pacheco Aguado	Madrid
Félix Cecilia	Búrgos
Fidel Fernandez Ortiz	Salamanca

Francisco Escudero Es- cudero	Salamanca
Guillermo Espeso	Cabrillas (Salamanca)
Gregorio Barga Hernaez	Bañuelos de Bureba (Búrgos)
Hilario Castillo	Sin direccion
Joaquin Arriaga	Barruelo de Santullán (Palencia)
Juan Frascayo	Serradilla de Plasencia (Cáceres)
José Carnero	Santibañez de Tera (Zamora)
Paulino Lopez	La Esperanza (Isla de Cuba)
Román Biel	Manila (Islas Filipi- nas)
Teodoro Carrascal	Langayo
Valentin Perez	Villalba de la Loma
Víctor Teijon	Madrid
Víctor Lozano	Siete Iglesias
Vicente Llamas Llamas	Iznajar (Córdoba)
Concepcion de Arce, Viuda de Ganzo	Santander
Francisca Iturralde	San Sebastian
Isabeia Medida	Padilla de Duero
Teresa Villaverde Viu- da de Arce	Habana

Valladolid 12 de Enero de 1889.—El Administrador principal, *Lúcas Mogica*.

NÚM. 1.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, y las del establecimiento del Pósito de la misma, correspondientes al mismo ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen, en cumplimiento á lo dispuesto por la vigente ley Municipal.

Matapozuelos 9 de Enero de 1889.—El Alcalde, Fernando Arévalo Arévalo.

NUM. 4.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de diez

días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con la dotacion anual de 1250 pesetas, pagadas de fondos municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma, y espirado dicho plazo se proveerá.

San Pedro de Latarce 13 de Enero de 1889.—El Alcalde, Eugenio Alas.—El Secretario interino, Juan Rodriguez.

Núm. 2.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Terminada la cuenta municipal correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 1888 en sus periodos ordinario y de ampliacion, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oír las reclamaciones á que hubiere lugar.

Mojados 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Enrique de Frías.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 3.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887 se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia con el fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que crean procedentes, las que sin demora serán comunicadas á la Junta municipal en conformidad á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Serrada 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Toribio del Rio.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Núm. 10.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Acordada la aprobacion y definitiva fijacion al público por término de quince dias,

de las cuentas municipales del ejercicio económico de 1887 á 1888, se hace saber por medio de la insercion del presente en el *Boletín oficial* para que puedan ser estas examinadas, haciéndose por escrito las observaciones y reparos que se aduzcan, durante dicho plazo; terminado, no serán atendidas por justas que se las considere.

Aguasal 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Dominguez.—El Secretario, Félix Blanquez.

Seccion quinta.

Núm. 6.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital en la demanda ejecutiva que sigue Don Facundo Grande Tirados, de esta vecindad, contra su convecino Don Pedro Terán Perez, sobre pago de setecientas diez pesetas, en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Febrero próximo, á las doce de la mañana, como de la pertenencia del ejecutado se venden:

1.º Una casa, en término de esta Ciudad, al sitio de los Vadillos, afueras del Portillo de la Pólvara, al otro lado del Rio Esgueva, calle que titulan de Los Dos Amigos, sin número; linda por su fachada con dicha calle nueva que se dice ha de prolongarse á la de la Penitencia, por el costado derecho entrando en ella con terreno de Don Pedro Terán, por el izquierdo terreno de Don Pedro Regalado y Don Félix Mangas, y por lo accesorio con huertas de Don Teodosio Alonso Pesquera que fué de Don Lorenzo Cantalapiedra; su superficie es de nueve mil ciento setenta y nueve piés, y vale veintitres mil quinientas setenta pesetas.

2.º Y un terreno para edificar, y edificacion horno contiguo á la casa anterior; linda por la derecha según se entra en él con terreno de Don Pedro Terán, por la izquierda casa del mismo, y por lo accesorio con huerta de Don Teodosio Alonso Pesquera; comprende una superficie de seiscientos sesenta y ocho metros y diez centímetros, y vale cuatro mil ochocientas ochenta y ocho pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; los títulos de propiedad, así como los autos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Rua Oscura, número catorce, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas.

Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Leon Gervás.—V.º B.º El Juez de 1.ª instancia interino, Nicolás Carmona Martín.

(Talon núm. 534.)

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente y único edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la actuacion del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del robo de efectos timbrados por valor de 85.571 pesetas, ejecutado en la Depositaria de la Delegacion de Hacienda de esta provincia la noche del 27 al 28 de Diciembre último, cuyo número y clase correspondiente se expresan á continuacion.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de dichos efectos, procedan á su ocupacion y á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallaren, caso de no justificar debidamente su procedencia, y de los autores del citado hecho si fueren habidos, remitiéndolo todo con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio á la Administracion de justicia.

Daño en Albacete á 10 de Enero de 1889.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S.ª, Benigno Sanchez.

Nota de los efectos timbrados del año 1889, sustraídos de la Depositaria de Hacienda de Albacete.

Papel timbrado.

De 1.ª clase, 46 efectos, números 4176 al 4196, y 4201 al 4225.

De 2.ª id. 34, números 3491 al 3499, y 3526 al 3550.

De 3.ª id. 17, números 2326 al 2342.

De 4.ª id. 31, números 4651 al 4675, y 4701 al 4706.

Papel de pagos al Estado.

De 1.ª clase, 10 efectos, números 2891 al 2900.

De 2.ª id. 3, números 1058 al 1060.

De 3.ª id. 12, números 2004 al 2015.

De 4.ª id. 68, números 4383 al 4450.

De 5.ª id. 156, números 16645 al 16800.

De 6.ª id. 38, números 22163 al 22200.

Timbres móviles.

De 1.ª clase, 25 efectos, núm. 24.

De 2.ª id. 25, número 23.

De 3.ª id. 25, número 24.

De 4.ª id. 25, número 26.

De 5.ª id. 25, número 58.

De 6.ª id. 21, número 107.

De 7.ª id. 19, número 77.

De 8.ª id. 19, número 60.

De 9.ª id. 15, número 113.

De 10.ª id. 75, números 1055 al 1057.

De 11.ª id. 190, números 2017 al 2028.

De 12.ª id. 270, números, 3483 al 3496.

Especiales móviles.

De 1.ª clase 47400, números 22464 al 22700.

De 2.ª id. 100, número 36.

De 3.ª id. 100, número 28.

Sellos de comunicaciones.

De 15 céntimos 100.000, números 2 millones 687789 al 2688288.

De 75 id. 2394, números 50945 al 50969,

De 1 peseta 2331, números 255029 al 255053.

Patentes de alcoholes.

De 5.ª clase 3, núms. 253 al 255.

De 6.ª id. 2, núms. 133 y 134.

De 7.ª id. 6, núms. 195 al 200.

De 9.ª id. 30, núms. 428 al 457.

De 10.ª id. 12, núms. 699 al 710.

De 11.ª id. 9, núms. 1237 al 1245.